

J

JORNADA DE TRABAJO

Jur.

Para determinar si una jornada diaria de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m., con una hora de descanso para el almuerzo, está dentro de los límites legales de ocho horas diarias, la Corte debe comprobar si durante su hora de almuerzo el trabajador debe o no permanecer en el lugar en donde realiza su labor (Arts. 147 y 151 C.Tr.). No. 6, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

Un trabajador que realiza funciones de asistente de control de calidad, al tratarse de un puesto de inspección, cae dentro de las excepciones que dispone el Art. 150 del C.Tr., sobre los tipos de trabajadores a quienes no se aplica la norma sobre duración normal de la jornada de trabajo, establecida en el Art. 147 C.Tr. No. 73, Ter., May. 2012, B.J. 1218.